



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: QCG/003/00

PROMOVENTE: COALICIÓN
"ALIANZA POR EL CAMBIO"

PRESUNTOS RESPONSABLES:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

México, Distrito Federal a veintiocho de julio de dos mil. VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal resuelve la Queja interpuesta por la Coalición "Alianza por el Cambio" en contra del Partido de la Revolución Democrática, y diversos funcionarios públicos de la Delegación Álvaro Obregón, por la presunta realización de **"hechos que desde luego afectan el proceso electoral ... y vulneran los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad y Equidad..."**, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha doce de junio de dos mil, se recibió en la Presidencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, el oficio número CDXX/672/2000, de fecha diez del mismo mes y año, signado por el Secretario del XX Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Álvaro Obregón, mediante el cual remite copia certificada del escrito de fecha dos de junio del año en curso, presentado ese mismo día, ante el citado Consejo, por la Coalición denominada "Alianza por el Cambio", integrada por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, por conducto del C. Enrique Pedro de Jesús Cabello, Representante Propietario ante el Consejo referido, en el que manifiesta:

"Por medio del presente escrito vengo a interponer Denuncia de Hechos en contra del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, así como en contra de diversos funcionarios públicos de la Delegación Álvaro Obregón, en agravio de mi representada, hechos que desde luego afectan el proceso electoral en esta demarcación política y vulneran los Principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad y Equidad, a los cuales se deben de apegar todos los actores políticos en este proceso, de conformidad con lo que establecen



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

los artículos 1°, 3° y 85 inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, fundándome en los siguientes:

HECHOS

1. El Candidato del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional en Alvaro Obregón, Lic. Alejandro Encinas Rodríguez, organizó un foro con el tema 'La Participación Ciudadana', a celebrarse el día 27 de mayo del año en curso en la Sala Jaime Sabines, ubicada en Av. Revolución número 1747, lo cual podríamos establecer es conforme a Derecho, por ser eventos propios de su campaña política.

2. A este evento fueron convocados los integrantes de los Comités Vecinales de esta demarcación, entre ellos el Arquitecto Rafael Rueda Delgado, integrante del Comité Vecinal correspondiente a la unidad territorial Hueytla 10-062-1 en Alvaro Obregón.

3. Lo que consideramos que a todas luces es ilegal incurriendo en la conducta del párrafo segundo del artículo 4° del Código Electoral del Distrito Federal, como constitutiva de sanción, toda vez que el día del evento mencionado, el Subdelegado de Participación Ciudadana en Alvaro Obregón, profesor Carlos Arturo Salazar Alvarado, junto con sus colaboradores de la Delegación realizaron labores de proselitismo en favor del Partido de la Revolución Democrática y en específico de su candidato a Jefe Delegacional, Lic. Alejandro Encinas Rodríguez, promoviendo el voto de los ahí presentes a favor del Candidato mencionado, lo que podemos considerar como un acto contrario a derecho e inclusive como constitutivo de un delito, toda vez que en su carácter de servidores públicos realizaron actos tendientes a promover el voto, con lo cual la contienda política se vuelve inequitativa para los demás Partidos Políticos o Coaliciones y sus respectivos candidatos en virtud de que funcionarios públicos realizan actividades de proselitismo en beneficio de un partido y candidato determinado, de esta forma se violenta el contenido del artículo 150, segundo párrafo, inciso a) del Código mencionado, mediante el cual se establece el procedimiento por parte de la autoridad para utilizar locales cerrados de propiedad pública, mas no la utilización de recursos humanos y materiales como en el caso, adscritos a la Delegación Alvaro Obregón con la finalidad de poder servir a un Candidato determinado para sus eventos públicos.

4. Aunado a lo anterior de acuerdo a lo manifestado por el Arquitecto Rafael Rueda Delgado la convocatoria al evento mencionado se realizó por conducto del personal de la Subdelegación de Participación Ciudadana en Alvaro Obregón el día viernes 16 de mayo del presente año aproximadamente a las 16:00 horas, haciendo la invitación por vía telefónica buscando en su domicilio al Arquitecto Rueda y al no encontrarlo le dejaron dos números telefónicos con un recado por conducto de su señora esposa, invitándolo a dicho evento y pidiendo que se comunicara a esos números a efecto de confirmar su participación, por lo que en consecuencia el Arquitecto Rueda posteriormente se comunicó a dichos números, percatándose que éstos le eran conocidos y corresponden a la Subdelegación de Participación Ciudadana en Alvaro Obregón, constatando efectivamente que el personal de esa oficina pública eran los encargados de realizar las invitaciones a los Comités vecinales para asistir al evento del Candidato a Jefe Delegacional por el Partido de la Revolución Democrática, situación que también es contraria a derecho porque el personal mencionado está impedido legalmente a participar en las Campañas Políticas de algún Partido Político, sobre todo por el hecho de ser personal como ya se mencionó de un (sic) dependencia gubernamental, con lo que nuevamente podemos acreditar que se están violando disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal en perjuicio no únicamente de mi representada y de su candidato sino en perjuicio de los demás contendientes en este proceso electoral, al incurrir personal y servidores públicos de una delegación en actos de proselitismo ajenos a sus actividades, en beneficio de un partido y de su candidato, e inclusive como se



demuestra también se utilizaron recursos materiales para ese efecto, como lo son las líneas telefónicas de la Delegación, con lo que se incurre en posibles conductas delictivas."

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Con fecha catorce de junio de dos mil, se dictó Acuerdo de radicación, mediante el cual se ordenó realizar las siguientes actuaciones:

- a) Se formuló requerimiento al XX Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Álvaro Obregón, con el fin de que exhibiera el original del escrito presentado por la Coalición "Alianza por el Cambio", así como, copia certificada del documento en el que se acreditara fehacientemente al C. Enrique Pedro de Jesús Cabello como Representante Propietario de la Coalición denominada "Alianza por el Cambio";
- b) Se formuló requerimiento a la Coalición "Alianza por el Cambio", mediante notificación personal, para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que se ejecutara dicha diligencia, aportara pruebas respecto a los hechos manifestados en su escrito inicial;
- c) Se reservó la admisión del escrito inicial presentado por la Coalición "Alianza por el Cambio", en virtud de que esta autoridad no contaba con los medios de prueba necesarios para tramitar el recurso citado, sujetando dicha admisión al término perentorio expresado en el inciso que antecede.

III. Con fecha diecisiete de junio de dos mil, se recibió ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, el oficio número CDXX/730/2000, de fecha dieciséis de junio de 2000, signado por la Lic. Ana María de Guadalupe Martínez Rivas, Presidenta del XX Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Álvaro Obregón de este Instituto, mediante el cual dió cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado en el Acuerdo de fecha catorce del mismo mes y año, acompañando al mismo, original del escrito de fecha dos de junio de dos mil y copia simple del Oficio número SECG-IEDF-2623/2000, de fecha veintisiete de marzo de dos mil, emitido por la Secretaría Ejecutiva, por el que se remitió copia simple del documento mediante el cual la Coalición "Alianza por el Cambio", acreditó a sus representantes propietarios y suplentes, respectivamente.

IV. Con fecha dieciocho de junio de dos mil, la Coalición "Alianza por el Cambio", presentó ante este Instituto, un escrito mediante el cual dió cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado en el Acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil, en el que manifestó:

"Respetuosamente comparezco y expongo, que derivado del recurso de fecha 14 de junio de dos mil, cuya notificación fuera verificada el 16 del mismo mes y año a las 19 horas con 55 minutos del día de su fecha, suscrito por usted, y en el que con fundamento en el artículo 60 fracción X y 277 del Código Electoral del Distrito Federal se acordó:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

...IV. REQUIÉRASE... 'aporte pruebas respecto de los hechos manifestados es (sic) su escrito de fecha dos de julio del año en curso, señale los domicilios correspondientes a los CC. Arquitecto Rafael Rueda Delgado...' ...'y Profesor Arturo Salazar Alvarado'...

Para tal efecto con el debido comedimiento ofrezco en su orden lo siguiente:

PRIMERO. Ante su autoridad ofrezco las siguientes pruebas:

1.- Documental Privada: A cargo del C. Arquitecto Rafael Rueda Delgado, integrante del Comité Vecinal correspondiente a la Unidad Territorial Hueytlale 10-062-1 en Alvaro Obregón, consistente en la versión estenográfica, a la que acompañó un audio casete, que solicito sea resguardado debidamente, a fin de que en día y hora señalado para el desahogo de pruebas, contando para tal efecto con los instrumentos electrónicos necesarios que pondremos a su disposición para que sea debidamente escuchado, y que el mismo da consistencia a los hechos constitutivos del ilícito materia de la denuncia que nos ocupa.

2.- Documental Pública: A cargo de Teléfonos de México, (TELMEX), para el efecto de probar que las llamadas que fueron narradas en el punto 4 de la denuncia que nos ocupa existieron en la realidad. Por lo que, solicitamos a usted, con el debido comedimiento comine al Director General de Teléfonos de México a que a la brevedad que necesita el caso provea de los registros necesarios para la prueba, tanto de las llamadas que entraron como las que salieron de los números cuyo contrato haya celebrado dicha compañía telefónica con el C. Arquitecto Rafael Rueda Delgado, integrante del Comité Vecinal correspondiente a la Unidad Territorial Hueytlale 10-062-1 en Alvaro Obregón, considerando para tal efecto del 15 de mayo de dos mil al 27 de mayo del mismo año inclusive, ya que ante solicitud personal del mismo a la mencionada compañía telefónica, ésta se negó a darlo.

3.- Testimonial: A cargo del C. Arquitecto Rafael Rueda Delgado integrante del Comité Vecinal correspondiente a la Unidad Territorial Hueytlale 10-062-1 en Alvaro Obregón, cuyo domicilio es: Calzada de las Arcadas número 65-001, Colonia Colinas del Sur, Delegación Alvaro Obregón, en virtud de que él recibió la llamada telefónica constitutiva de la denuncia que nos ocupa y, a quien me comprometo en presentar el día, hora y lugar que se señale para el desahogo de la prueba.

4.- Testimonial: A cargo de la Sra. Clara González de la Vega cuyo domicilio es: Calzada de las Arcadas número 65-001, Colonia Colinas del Sur, Delegación Alvaro Obregón, el Sr. Enrique Maass Moreno, cuyo domicilio es: Calzada de las Romerías número 29, Casa 3. Co. Colinas del Sur, Delegación Alvaro Obregón y el Sr. Ricardo Maass Moreno cuya dirección es Empresa número 78, Colonia Insurgentes



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Mixcoac, Delegación Benito Juárez, a quienes me comprometo a presentar el día, hora y lugar que se señale para el desahogo de la prueba.

5.- Confesional: A cargo del C. Profesor Carlos Arturo Salazar Alvarado, Subdelegado de Participación Ciudadana en Alvaro Obregón, cuya dirección es : Calle 10 esquina Calle Canario, Colonia Primera Victoria ubicación del inmueble destinado a alojar la Delegación Alvaro Obregón, a fin de comprobar mi pretensión acentada en mi escrito de denuncia de hechos, por lo que solicito respetuosamente se pida su comparecencia.

6.- Confesional: A cargo del C. Agustín Martínez Ortíz, cuya dirección es : Calle 10 esquina Calle Canario, Colonia Primera Victoria ubicación del inmueble destinado a alojar la Delegación Alvaro Obregón empleado de la Delegación Alvaro Obregón, a fin de que identifique como suya la voz que en el audio casete anexo a la presente se escucha identificándose como tal, igualmente en su caso solicito la pericial audiológica que determine la verdad jurídica al respecto, por lo que solicito respetuosamente se pida su comparecencia.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

I.- Se me tenga por presentado el presente escrito en la forma y en el tiempo previsto por la ley.

II.- Se giren los oficios requeridos a Teléfonos de México (TELMEX), tal y como lo solicito en el grueso del presente documento, a fin de obtener la información que incide al caso concreto.

III.- Se notifiquen a las personas que han sido ofrecidas en calidad de pruebas confesional y testimonial en los plazos determinados por la ley, a efecto de que comparezcan en la fecha que tenga a bien dispensar.

IV.- Se emita el acuerdo respectivo aceptando previa valoración a las pruebas ofrecidas, ya que de negar alguna de ellas, la controversia planteada en la denuncia podría quedar en estado de indefensión probatoria.

V.- Se emita el acuerdo correspondiente a la fase procedimental consecuente y se fije hora, lugar y fecha para el desahogo de las pruebas que se han ofrecido en éste curso."

V. Mediante Acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil, se tuvo por desahogado en tiempo y forma el requerimiento que se le formuló a la Coalición "Alianza por el Cambio" y al XX Consejo Distrital Cabecera de Delegación en Álvaro Obregón, en consecuencia se admitió el escrito de la citada Coalición, admitiéndose los medios de prueba ofrecidos e iniciándose procedimiento de Queja, ordenando realizar las actuaciones siguientes:

a) Correr traslado al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Representante Legal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el domicilio ubicado en la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Calle de Jalapa 88, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en Ciudad, para que dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación personal del Acuerdo a que se hace referencia, manifestara lo que a su derecho conviniera.

- b) Dar vista, mediante oficio, al Subdelegado de Participación Ciudadana en Álvaro Obregón, C. Carlos Arturo Salazar Alvarado, en el domicilio ubicado en Calle 10 esquina Calle Canario, Colonia Primera Victoria, para que dentro del plazo de cinco días se sirviera informar por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara pertinentes.
- c) Girar oficio al C. Arquitecto Rafael Rueda Delgado, integrante del Comité Vecinal correspondiente a la Unidad Territorial Hueytlale 10-062-1 en la Delegación Álvaro Obregón, en el domicilio ubicado en la Calzada de las Arcadas número 65-001, Colonia Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón, para que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al que recibiera el oficio, informara por escrito los hechos que le constaran respecto a lo narrado por el promovente en su escrito inicial.

VI. Con fecha veintiséis de junio de dos mil, mediante escrito de la misma fecha el C. Arquitecto Rafael Rueda Delgado, dió cumplimiento al punto X del Acuerdo de fecha veinte del mismo mes y año, informando a esta autoridad, los hechos que le constaron, respecto a los narrados por el quejoso, en los siguientes términos:

"POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR USTED EN SU OFICIO No. SECG-IEDF/3666/2000, DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2000, EN EL CUAL SE ME OTORGA UN PLAZO DE TRES DIAS NATURALES A PARTIR DE LA RECEPCION DE SU OFICIO QUE EN ESTE CASO FUE EL PASADO 24 DE JUNIO, PARA INFORMAR A USTED DE LOS HECHOS QUE SE RELACIONAN CON UN FORO CON EL TEMA 'LA PARTICIPACION CIUDADANA', ORGANIZADO POR EL CANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, A JEFE DELEGACIONAL POR ALVARO OBREGON, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRIGUEZ, EL PASADO 27 DE MAYO.

UN SERVIDOR ES MIEMBRO DEL 'COMITÉ VECINAL' CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD TERRITORIAL HUEYTLALE 10-062-1 EN ALVARO OBREGON,(sic)

LA SUB DELEGACION DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA PROPIA DELEGACION TIENE NUESTROS DATOS POR LA RELACION NATURAL QUE EXISTE CON LOS COMITES, POR LO QUE EL PASADO VIERNES 26 DE MAYO COMO A LAS 16.00HRS.RECIBIMOS (sic) UNA LLAMADA EN MI DOMICILIO, MISMA QUE FUE CONTESTADA POR MI ESPOSA, MEDIANTE LA CUAL LA SUB DELEGACION YA MENCIONADA HACIA UNA INVITACION AL EVENTO QUE NOS OCUPA. AL COMITÉ VECINAL POR MI CONDUCTO.

UNA VEZ QUE RECIBI EL RECADO Y ESTANDO EN MI OFICINA, UBICADA EN LA CALLE DE EMPRESA No. 78, COL. INSURGENTES MIXCOAC, LLAME A LOS NUMEROS QUE TENGO DE LA PROPIA SUB DELEGACION DE PARTICIPACION CIUDADANA EN ALVARO OBREGON, 55 16 57 60 Y 52 77 63 48 EN ESE ORDEN. CABE ACLARAR QUE POR EL INTERES EVIDENTE QUE PARA MI TIENE EL PROCESO ELECTORAL QUE VIVIMOS, ME PERMITI GRABAR LA CONVERSACION QUE SOSTUVE CON LOS EMPLEADOS QUE ME ATENDIERON, LA PRIMERA PERSONA NO SE IDENTIFICO PERO SI RESPONDIO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

COMO PARTICIPACION CIUDADANA DE ALVARO OBREGON, LA SEGUNDA SI SE IDENTIFICO COMO AGUSTIN MARTINEZ ORTIZ Y RECONOCIO QUE DE ESA OFICINA LLAMARON PARA INVITAR A LOS COMITES AL EVENTO DEL CANDIDATO ENCINAS, PUNTUALIZANDO EL LUGAR Y LA HORA.

EL SABADO 27 DE MAYO ME PRESENTE A LAS 15.45 HORAS EN LA SALA JAIME SABINES SITUADA EN AV. REVOLUCION No. 1847 Y PARTICIPE EN EL FORO JUNTO CON 34 MIEMBROS DE COMITES CIUDADANOS MAS EFECTUANDO UNA GRABACION PARCIAL DEL MISMO.

PARTICIPARON ADEMAS DEL CANDIDATO ENCINAS, MIEMBROS DE SU EQUIPO DE CAMPAÑA Y EL PROPIO SUB DELEGADO DE PARTICIPACION CIUDADANA EN ALVARO OBREGON PROF. CARLOS ARTURO SALAZAR ALVARADO QUIEN POR SUPUESTO REALIZO LABOR DE PROSELITISMO A FAVOR DEL CANDIDATO ENCINAS.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO LOS HECHOS ANTERIORES Y PONGO A SU DISPOSICION LAS PRUEBAS RESPECTIVAS PARA LOS FINES QUE PROCEDAN YA QUE CONSIDERO COMO CIUDADANO QUE SE PROCEDIO EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL."

VII. Con fecha veintiocho de junio de dos mil, mediante escrito de fecha veintisiete del mismo mes y año, el C. Carlos Arturo Salazar Alvarado, dió cumplimiento al punto IX del Acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en el Acuerdo citado, en los términos siguientes:

"Por este conducto, y en atención al oficio SECG-IEDF/3665/2000, del 22 veintidós de junio de 2000 dos mil, suscrito por Usted, vengo a dar contestación, a la queja formulada por Enrique Pedro de Jesús Cabello, representante propietario de la Coalición Alianza por el Cambio en esta Ciudad de México, del 2 dos de junio del año en curso, iniciada en mí contra, por hechos probablemente constitutivos de algún ilícito electoral, pasando a contestar de lo siguiente:

1. En cuanto a los puntos 1uno y 2 dos de los hechos denunciados, deseo manifestar que efectivamente el día 27 veintisiete de mayo del presente año, el licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, candidato del Partido de la Revolución Democrática a Delegado Político en Álvaro Obregón, realizó un foro público enfocado principalmente a los vecinos de esta delegación política para participar en un tema de interés denominado 'Participación Ciudadana', el cual se llevó a cabo en la Sala Jaime Sabines en el inmueble ubicado en la Avenida Revolución número 1747 en esta ciudad capital, hechos que legítimamente son parte fundamental de las campañas electorales permitidas por el Código Electoral del Distrito Federal, lo que es del dominio público.

2. En cuanto al numeral marcado con el 2 dos, manifiesto que no lo niego, toda vez que no se trata de hechos realizados por el que contesta, sin embargo, como reza la norma jurídica 'el que afirma está



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

obligado a probar', por lo que considero que lo aportado por el denunciante en este apartado es tan endeble que no llega a sustentar lo que es la controversia medular, en que intenta basar esta falaz, tendenciosa, dolosa y calumniosa queja.

Por otra parte, si en todo caso se invitó a dicho acto político a los ciudadanos de esta demarcación política o a los integrantes de los Comités Vecinales, es curioso por decirlo de alguna forma, que sólo el citado señor manifieste su certeza de haber sido invitado con medios propiedad de esta Delegación, ya que al ser un evento, hasta donde sabemos, organizado por ciudadanos miembros de los mismos Comités Vecinales, los conductos obviamente fueron totalmente ajenos a esta Subdelegación de Participación Ciudadana, lo que sería fácilmente comprobable con testimonios de otros integrantes de esas representaciones vecinales que también fueron invitados.

3. En cuanto al punto número 3 tres de los hechos que se denuncian, niego que sean reales ya que a todas lucen se vislumbran como vagos, imprecisos y tendenciosos, pues tal y como lo señala el artículo 4° del Código Electora (sic) del Distrito Federal, en ningún momento se generó presión o coacción en específico (sic) al ciudadano Rafael Rueda Delgado para inducirlo a votar por el licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, candidato del Partido de la Revolución Democrática a Delegado Político de Álvaro Obregón, ni mucho menos que se haya usado al personal que labora en la citada Delegación Política como señala dicho representante propietario de la Alianza por el Cambio, ni tampoco el equipo con que se cuenta para llamar a los domicilios por los teléfonos de la delegación e influenciar al integrante vecinal a votar por dicho candidato. Cabe destacar que de acuerdo al oficio JGDF/RRB/023/02/00, del 25 veinticinco de febrero de 2000 dos mil, suscrito por la titular de la jefatura de Gobierno del Distrito Federal, licenciada Rosario Robles Berlanga, se exhortó a todos los servidores públicos de las dependencias, organismos desconcentrados y entidades de la administración pública del Distrito Federal, a abstenerse de realizar actividades ajenas a su labor, especialmente proselitismo electoral, dentro del horario oficial de labores que es de 9:00 nueve a 18:00 dieciocho horas, de lunes a viernes; por lo que al estar enterados del contenido de dicho oficio, y habérselo comunicado en forma reiterada nuestros superiores, nos abstuvimos de realizar tal acción; sin embargo, en el caso de mi participación en dicha reunión, ésta se llevó a cabo en calidad de invitado, y fuera de mi jornada laboral. Es decir, fuera totalmente del horario en que presto mis servicios al frente de esta Subdelegación de Participación Ciudadana en la Delegación Álvaro Obregón.

4. Por otra parte, en ningún momento se esta violentando el artículo 150 del Código Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Distrito Federal, como así lo quiere hacer entender el representante propietario de la Coalición Alianza por el Cambio ante este órgano electoral, ya que de acuerdo a ese numeral en cita, dichas reunión (sic) públicas se llevan bajo estricto apego al respeto a los derechos de los terceros y el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público. Con esto quiero decir, que las instalaciones de los lugares cerrados son de propiedad pública de la Delegación Política o de la Jefatura del Distrito Federal, que desde luego no dependen de esta Subdelegación de Participación Ciudadana, toda vez que son administrados por otra área completamente distinta, se encuentran disponibles a los partidos políticos que los soliciten para la realización de los actos proselitistas, siempre y cuando se hagan con anticipación para su debida organización y disponibilidad, dado que por el momento se da una cierta preferencia a todos los partidos políticos que así lo soliciten, considerando que en ningún momento se está siendo inequitativo como así lo expresa el representante.

5. En cuanto al punto número 4 cuatro de la denuncia citada y que se encuentra estrechamente relacionada con el numeral 3 tres, reitero que en ningún momento se dispuso del tiempo de trabajo de los empleados, del servicio de telefonía, o instalación alguna propiedad de la Delegación Política de Álvaro Obregón, como lo señala el referido representante propietario de Alianza por el Cambio, por las razones ya expuestas en el punto 3 tres de esta contestación. Por otra parte, en este mismo punto, Enrique Pedro de Jesús Cabello, sostiene además en forma dolosa, que el arquitecto Rafael Rueda Delgado, integrante del Comité Vecinal ya mencionado, supuestamente fue invitado por vía telefónica para asistir al evento llevado a cabo el 27 veintisiete de mayo del año en curso, en un acto proselitista del licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, candidato del Partido de la Revolución Democrática a Delegado Político en Álvaro Obregón. Sin embargo, en la versión estenográfica jamás se le menciona ninguna fecha en la que supuestamente se efectuaría algún evento, al igual que la 'hora del mismo', ya que se aprecia con toda claridad la actitud tendenciosa y dolosa que adoptó el activo Rafael Rueda Delgado, ya que él mismo trata de inducir a la persona que le contesta a la llamada a que diga lo que el activo quiere, como claramente se observa en lo siguiente:

Arquitecto: Y recibí un recado ayer en mi casa ¿NO SE SI FUE DE LA DELEGACIÓN O DE DÓNDE? para una REUNIÓN CON EL CANDIDATO ENCINAS Y... (Es de apreciarse que él mismo aporta los datos que según él se le proporcionaron, es decir, cómo se le va a dar la información de datos que él mismo proporciona).

Y continúa con su falaz versión:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Arquitecto: ... SE TRATA DE UNA REUNIÓN CON EL CANDIDATO ENCINAS Y... (Como se puede apreciar, nuevamente en esa misma tesitura, él mismo proporciona la información o datos que según menciona se le proporcionaron por esta Unidad Administrativa, sin embargo, se percibe que él mismo prepara su trama lo que queda completamente evidenciado al usar un sistema de grabación, tratando de involucrar a su interlocutor de alguna manera y con franca tendencia hacia el dolo directo).

Continuando con lo siguiente.

Arquitecto: ...lo que no tengo claro, es dónde va a ser y el número exacto, creo que es en Avenida Revolución. (Nuevamente preguntándose y contestándose él mismo sus supuestas inquietudes).

Y lo más absurdo de la supuesta prueba, es lo siguiente:

Arquitecto: ¿Y el número de Revolución que número es?.

Martínez: 1847 (La única información que supuestamente le proporcionó el receptor resulta que nuevamente lo hace caer en contradicción, ya que según los datos que se tienen, el quejoso no conoce nuestra ciudad toda vez que en dicho número 1847 de la Avenida Revolución no se tienen datos de que se encuentre ninguna sala de nombre Jaime Sábines, y se considera que si lo menos que se pretendía era 'invitarlo a algún evento por lo menos lo que se tendría que haber hecho es darle el número correcto del lugar exacto donde debía acudir al mismo', lo anterior se puede corroborar con la sola presencia en dicho lugar, por lo que en obvio de repeticiones se solicita a esa Secretaría Ejecutiva, deseche todas y cada una de la manifestaciones vertidas en el escrito que se combate, presentado por Enrique Pedro de Jesús Cabello, representante ante ese Instituto Electoral del Distrito Federal, por ser vagas, imprecisas, dolosas, deficientes y totalmente ajenas a la realidad.

6. Por otra parte de ser cierto sin conceder, que en alguna ocasión u ocasiones se entabló comunicación telefónica con el señor Rafael Rueda García, seguramente se hizo porque en su calidad de miembro de un comité ciudadano, es nuestra obligación hacerle partícipe de los cambios y reuniones que se tengan en esta Subdelegación. Y de ser así, no sólo se hizo con el quejoso sino con todos y cada uno de los miembros de dichos Comités Vecinales para hacerles de su conocimiento las labores, reuniones o actividades propias de la misma Unidad Administrativa, como pudo ser informarles la nueva designación del cargo que asumí como Subdelegado, toda vez que tomé



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

posesión el día 12 de mayo del año en curso (pruebas 3 y 4).

7. Finalmente, y para refrendar la actitud que tienen tanto Rafael Rueda García como el quejoso Enrique Pedro de Jesús Cabello, al señalar que el señor Agustín Martínez Ortiz, le proporcionó la información, manifiesto que lo anterior carece de todo sustento legal ya que jamás pudo haber proporcionado dato alguno, pues ni física ni laboralmente se encontraba en esta Subdelegación de Participación Ciudadana el citado Martínez, tal y como se aprecia en la Prueba que se anexa a la presente. (prueba 5).

PRUEBAS

1. Documental Pública, consistente en copia simple del oficio JGDF/RRB/023/02/00, del 25 de febrero del año en curso, suscrito por la jefa de Gobierno del Distrito Federal, Rosario Robles Berlanga. Esta Prueba se ofrece en la inteligencia de que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y conceptos expresados.

2. Documental Pública, consistente en copia simple del oficio DAO/SA/SRH/DPER/0383/2000, del 8 de marzo del año en curso, suscrito por el Subdelegado de Administración de la Delegación Álvaro Obregón.

3. Documental Pública, consistente en copia simple del Acta Administrativa de Acta de Entrega-Recepción de la oficina del C. Subdelegado de Participación Ciudadana, del 12 de mayo del presente año.

4. Documental Pública, consistente en copia simple del Manual Administrativo emitido por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en la que se señalan las funciones de la Subdelegación de Participación Ciudadana. Esta Prueba se ofrece en la inteligencia de que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y conceptos expresados.

5. Documental Pública, consistente en copia simple del Acta Administrativa de Entrega- Recepción de la Coordinación de Comités Distritales de la Subdelegación de Participación Ciudadana de fecha 5 de junio del año que transcurre.

6. La Presuncional, en su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca al suscrito. Esta Prueba se ofrece en la inteligencia de que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y conceptos señalados.

7. La Instrumental de actuaciones en su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca al



suscrito. Esta Prueba se ofrece en la inteligencia de que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y conceptos señalados."

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

VIII. Mediante Oficio SE-UAJ/450/2000 de fecha treinta de junio de dos mil, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, requirió al encargado de la Oficialía de Partes de este Instituto, un informe de presentación de escritos o promociones por parte del Partido de la Revolución Democrática, con relación al expediente que nos ocupa, durante el periodo del veinticuatro al veintiocho de junio del año en curso, para el efecto de tener certeza sobre el cumplimiento del requerimiento ordenado en el Acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil.

IX. Mediante escrito de fecha tres de julio de dos mil, el Jefe de Departamento de la Oficialía de Partes de este Instituto, dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, precisando que durante el plazo comprendido del veinticuatro al veintiocho de junio del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática no presentó escrito o promoción alguno al respecto.

X. Acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil, se tuvo por presentados al C. Rafael Rueda Delgado y al C. Carlos Arturo Salazar Alvarado, se admitieron las pruebas ofrecidas por el último de éstos, asimismo, se tuvo por perdido el derecho del Partido de la Revolución Democrática, para que contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos que se le imputaron, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en el punto VIII del Acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil, en términos de lo previsto por el artículo 277 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, precepto legal que se transcribe para mayor precisión:

"ARTÍCULO 277...

a) Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto Electoral del Distrito Federal emplazará al presunto responsable para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes..."

XI. Mediante Acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil, se formuló requerimiento a la Coalición "Alianza por el Cambio" para que dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de dicho Acuerdo, preparara debidamente los medios de prueba aportados por su parte, apercibida que en caso de incumplimiento, serían declaradas desiertas, asimismo se ordenó a la Unidad de Asuntos Jurídicos que consignara en Acta Circunstanciada el contenido de la Prueba Técnica, consistente en un Audio Cassette que se acompañó a la Documental Privada, consistente en la Versión Estenográfica, ofrecida por la Coalición "Alianza por el Cambio, en su Capítulo de Pruebas, identificada con el número uno.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Con fecha once de julio de dos mil, mediante Acta circunstanciada se consignó el contenido del Audio Cassette a que se refiere el resultando anterior en su parte final, precisando a continuación el contenido de dicho audio:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA

México, Distrito Federal, siendo las once horas del día once de julio de dos mil, en cumplimiento al punto II del Acuerdo de fecha ocho de julio del año en curso, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, estando presentes en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, sítas en calle La Morena número 811, tercer piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez; los CC. Alejandro Delint García en su carácter de Titular de la Unidad citada, Ulises Irving Blanco Cabrera en su carácter de Director de lo Contencioso Electoral, Adolfo Vargas Garza en su carácter de Subdirector de Normatividad y Lourdes Alegre Chávez en su carácter de Jefa de Departamento de Quejas, proceden a consignar el contenido del audio cassette, relativo a la Prueba Técnica, exhibido por la Coalición "Alianza por el Cambio" y, posterior a ello a cotejar el contenido con lo consignado en la Versión Estenográfica, aportada por la quejosa, que presuntamente da consistencia a los hechos constitutivos del ilícito materia de la presente queja, en consecuencia, en la presente acta, de conformidad con los HECHOS siguientes: en primer lugar, se extrae de un sobre de papel color amarillo una caja de acrílico transparente de aproximadamente siete centímetros de alto por once de ancho y uno punto cinco de grueso, que contiene un audio cassette transparente de marca libre de Aurrerá, el cual tiene adherido a un costado, del lado de la cara marcada con la letra "A", una etiqueta escrita con tinta negra, con la palabra "UNO". A continuación se procede a su reproducción mediante una radio grabadora marca SONY, modelo CFD-DW222, cuyo relato se hace en los siguientes términos: se aprecia una disonancia; después se escuchan dos tonos telefónicos. Un sonido agudo. Otro sonido agudo con duración de cuatro segundos. Una voz de sexo masculino que dice la palabra: "Cinco...", se escucha otro tono agudo. Voz de sexo masculino: "Cinco, dieciséis, cincuenta y siete...", siete tonos agudos. Tono telefónico de ocupado. Otro tono agudo. Sonido agudo con duración de aproximadamente dos segundos. Ocho tonos más. Tres tonos telefónicos llamando. Se escucha una segunda voz masculina: "Bueno..." (una persona contesta, sin que se entienda lo que dice) "Señorita. ¿Es la Delegación Alvaro Obregón?". Una voz de sexo femenino contesta: "Sí, dígame". Segunda voz de sexo masculino: "¿No es ahí Participación Ciudadana? ...¡Ah! Mire, este, eh, es que recibí un recado ahí en mi casa. ¿No sé si fue de la Delegación o de dónde?. Para una reunión, eh, con el candidato Encinas para los Comités Ciudadanos". La voz de sexo femenino contesta: "¡Ah!... pero ha de ser en este... ¡Haber, espéreme tantito!. Segunda voz de sexo masculino: "Sí...¿Mande?". La voz de sexo femenino: "¿Para cuándo es?". Segunda voz de sexo masculino: "Para mañana". La voz de sexo femenino: "Mañana. ¿A qué hora?". Segunda voz de sexo masculino: "A las cuatro de la tarde... no, nos dieron una dirección en Avenida Revolución". La voz de sexo femenino: "A ver... permítame. Voy a preguntar". Segunda voz de sexo masculino: "Sí". La voz de sexo femenino: "¿A quién le pregunto? ... Permítame ¡eh!". Segunda voz de sexo masculino: "Sí". Transcurren once segundos en los que se escucha sólo ruido. Contesta una tercera voz de sexo masculino: "Bueno". Segunda voz de sexo masculino: "Bueno". Tercera voz de sexo masculino: "Sí". Segunda voz de sexo masculino: "Sí, ¿Con quien hablo?" (contesta la tercera voz de sexo masculino sin que se entienda dicha contestación) "¿Perdón?". Tercera voz de sexo masculino: (dice algo que no se entiende) "Agustín Martínez Ortiz". Segunda voz de sexo masculino: "¡Ah! Sí señor Ortiz, o Martínez... este, mire tenía yo un recado, pero



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

no lo entendí bien, porque la persona que lo tomó no, no me lo dio correcto, se trata de una reunión con el candidato Encinas y yo soy miembro de uno de los Comités Ciudadanos de la Delegación". Tercera voz de sexo masculino: "¡Ah sí correcto! Se les avisó... se les informó". Segunda voz de sexo masculino: "¿Qué?". Tercera voz de sexo masculino: "Sí se les informo a los Comités". Segunda voz de sexo masculino: "¡Ah! Bien, bien. Y este lo que no tengo claro, es dónde va a ser y el número exacto, creo que es en Avenida Revolución". Tercera voz de sexo masculino: "en el... la Sala Jaime Sabines". Segunda voz de sexo masculino: "¿Perdón?". Tercera voz de sexo masculino: "...O sea en Sala Jaime...". Interrumpe la segunda voz de sexo masculino: "¡Ah! Sala... Jaime Sabines. ¿A las cuatro de la tarde verdad? ... ¿Tres qué?" (contesta la tercera voz de sexo masculino sin que se entienda dicha contestación) "...Tres veinte. Ok. Y qué el número de Revolución, ¿qué número es?". Tercera voz de sexo masculino: "Mil ochocientos cuarenta y siete". Segunda voz de sexo masculino: "Mil ochocientos cuarenta y siete, Avenida Revolución...¿Perdón? ... Ok. Muy bien". Tercera voz de sexo masculino: "Su nombre cual es para anotarlo". Segunda voz de sexo masculino: "Rafael Rueda". Tercera voz de sexo masculino: "¿De qué Comité?". Segunda voz de sexo masculino: "De Hueytlale". Tercera voz de sexo masculino: "¿Hueytlale?". Segunda voz de sexo masculino: "Sí". Tercera voz de sexo masculino: "Muy bien". Segunda voz de sexo masculino: "Correcto". Tercera voz de sexo masculino: "Muchas gracias". Segunda voz de sexo masculino: "Al Contrario. Hasta luego". Fin de la grabación. Se hace constar que la duración de la grabación que contiene el audio cassette es de tres minutos con cuarenta y cuatro segundos. Acto seguido se procede a redactar la presente acta consignando lo advertido en el audio cassette que se desahoga, HACIÉNDOSE CONSTAR que como resultado del cotejo realizado entre la presente Acta y la Versión Estenográfica de referencia se advierte que existen algunas pequeñas discrepancias entre éstas que, sin embargo, no llegan a afectar en lo esencial el contenido que se desprende de las mismas. Concluyendo, de este modo, la presente diligencia a las once horas con veinticinco minutos de la misma fecha, firmando al calce para constancia los que en ella intervinieron. CONSTE."

XIII. Con fecha catorce de julio de dos mil, se dictó Acuerdo por el que se tuvo por cumplimentado lo ordenado por el Secretario Ejecutivo en el Acuerdo de fecha ocho del mismo mes y año, respecto al Acta Circunstanciada referida en el resultando anterior.

XIV. Mediante oficio número SE-UAJ/493/2000, de fecha veintiuno de julio de dos mil, signado por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, dirigido al Lic. Eduardo Ocampo Bautista, Jefe de Departamento de la Oficialía de Partes de este Instituto, se solicitó que informara sí durante el lapso que transcurrió del quince al veinte de julio del presente año, la Coalición "Alianza por el Cambio", presentó escrito o promoción alguno con respecto a la Queja que nos ocupa.

XV. Con fecha veintiuno de julio de dos mil, el Lic. Eduardo Ocampo Bautista, presentó ante la Unidad de asuntos Jurídicos, el oficio número IEDF/SE/OP/063/2000, mediante el cual informó que durante el lapso referido en el Considerando anterior, la Coalición "Alianza por el Cambio", no presentó escrito o promoción alguno.



Con fecha veintiuno de julio de dos mil, se dictó Acuerdo en los términos siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- a) Se declararon desiertas las pruebas ofrecidas por la Coalición "Alianza por el Cambio", toda vez que no dió cumplimiento al requerimiento formulado en el punto I del Acuerdo de fecha ocho de los corrientes, referente a la debida preparación de los medios de prueba que le fueron admitidos, consistentes en: a) la "...2.- **Documental Pública: A cargo de Teléfonos de México...**", b) la "...3.- **Testimonial: A cargo del C. Arquitecto Rafael Rueda Delgado...**", c) la "...4.- **Testimonial: A cargo de la Sra. Clara González de la Vega...**", d) la "...5.- **Confesional: A cargo del C. Profesor Carlos Arturo Salazar Alvarado...**", y e) la "...6.- **Confesional: A cargo del C. Agustín Martínez Ortiz...**", en consecuencia, surtió efectos el apercibimiento emitido en lo conducente;
- b) Con fundamento en los artículos 74 inciso k) y 277 párrafo segundo, inciso d) del Código de la materia, se declaró cerrada la instrucción, procediendo la Secretaría Ejecutiva a formular el Dictamen correspondiente, a fin de someterlo al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para su correspondiente resolución.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 74 inciso k) y 277 segundo párrafo, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, formuló Dictamen en el que se sustenta la presente resolución, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 123, 124, 127, 134 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 4°, 60 fracciones XI y XII, 150 párrafo segundo, inciso a), 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f) y 277 del Código Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y dictaminar la Queja presentada por la Coalición "Alianza por el Cambio" en contra del Partido de la Revolución Democrática, por la presunta realización de **"hechos que desde luego afectan el proceso electoral ... y vulneran los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad y Equidad..."**.

2. Que la Coalición "Alianza por el Cambio", con fundamento en los artículos 238, 245 inciso a), 246 fracción I y 277 del Código Electoral del Distrito Federal se encuentra legitimada para interponer la Queja materia de la presente Resolución, en virtud de que es titular del derecho sustantivo tutelado, específicamente previsto en el artículo 24 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en el



de que en su carácter Coalición integrada por de Partidos Políticos, goza de las garantías que dicho Código le otorga para realizar libremente sus actividades.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Asimismo, también es titular del derecho adjetivo previsto en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, en virtud de que en su carácter de Coalición integrada por Partidos Políticos, puede, aportando elementos de prueba, pedir al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se investiguen las actividades de otros Partidos Políticos cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática.

3. Que para efectos de método, se analizarán en primer lugar los hechos, consideraciones de derecho y pruebas aportadas por la Coalición "Alianza por el Cambio" en sus escritos de fecha dos de junio de dos mil y sin fecha, presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha dieciocho del mismo mes y año, estudiándose cada uno de los argumentos vertidos para posteriormente analizar y valorar todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el quejoso.

Como se desprende del párrafo segundo del escrito de Queja de fecha dos de junio de dos mil, la Coalición "Alianza por el Cambio" expresamente manifiesta lo siguiente:

"Por medio del presente escrito vengo a interponer Denuncia de Hechos en contra del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, así como en contra de diversos funcionarios públicos de la Delegación Alvaro Obregón, en agravio de mi representada, hechos que desde luego afectan el proceso electoral en esta demarcación política y vulneran los Principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad y Equidad, a los cuales se deben de apegar todos los actores políticos en este proceso, de conformidad con lo que establecen los artículos 1º, 3º y 85 inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal..."

De lo anterior, se desprende, que esta autoridad se encuentra ante la pretensión de la Coalición denominada "Alianza por el Cambio" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México en contra del Partido de la Revolución Democrática, esto es, que el quejoso y el presunto infractor, son Partidos Políticos Nacionales, en tal virtud, el caso que nos ocupa se ubica dentro del procedimiento de Queja al que se refiere el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, del estudio que se realizó del escrito de Queja, se desprende que el quejoso imputa la presunta realización de los hechos directamente al Subdelegado de Participación Ciudadana de Álvaro Obregón, quien no se puede considerar como presunto infractor, en el entendido de que la naturaleza de la Queja, implica forzosamente que el presunto infractor sea un Partido Político, tal y como lo refiere el artículo 277 del citado Código.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Ahora bien, de los cuatro hechos que conforman el capítulo respectivo del escrito de Queja se desprende lo siguiente:

Que el día veintisiete de mayo de dos mil, el Lic. Alejandro Encinas Rodríguez, candidato a Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, organizó un foro con el tema "La Participación Ciudadana" en la Sala Jaime Sabines, ubicada en Avenida Revolución número mil setecientos cuarenta y siete, a la que asistió el C. Carlos Arturo Salazar Alvarado, junto con sus colaboradores de la Delegación, realizando labores de proselitismo a favor del Partido de la Revolución Democrática y en específico del candidato mencionado, asimismo en el hecho cuatro de su escrito narra que según lo manifestado por el Arquitecto Rafael Rueda Delgado, la convocatoria al evento se realizó por conducto del personal de la Subdelegación referida, el día dieciséis de mayo aproximadamente a las dieciséis horas.

De igual forma, el quejoso, señaló en el hecho identificado con el número tres, de su escrito inicial, que la conducta realizada por el C. Carlos Arturo Salazar Alvarado, viola el contenido de los artículos 4° segundo párrafo y 150 segundo párrafo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

5. En cumplimiento al requerimiento formulado en el punto IV del Acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Coalición "Alianza por el Cambio" mediante escrito presentado con fecha dieciocho de junio de dos mil, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, ofreció pruebas para acreditar la presunta realización de **"hechos que desde luego afectan el proceso electoral ... y vulneran los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad y Equidad..."**, las cuales consistieron en lo siguiente:

"1.- Documental Privada: A cargo del C. Arquitecto Rafael Rueda Delgado, integrante del Comité Vecinal correspondiente a la Unidad Territorial Hueytla 10-062-1 en Alvaro Obregón, consistente en la versión estenográfica, a la que acompaño un audio casete, que solicito sea resguardado debidamente, a fin de que en día y hora señalado para el desahogo de pruebas, contando para tal efecto con los instrumentos electrónicos necesarios que pondremos a su disposición para que sea debidamente escuchado, y que el mismo da consistencia a los hechos constitutivos del ilícito materia de la denuncia que nos ocupa.

2.- Documental Pública: A cargo de Teléfonos de México, (TELMEX), para el efecto de probar que las llamadas que fueron narradas en el punto 4 de la denuncia que nos ocupa existieron en la realidad. Por lo que, solicitamos a usted, con el debido comedimiento comine al Director General de Teléfonos de México a que a la brevedad que necesita el caso provea de los registros necesarios para la prueba, tanto de las llamadas que entraron como las



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

que salieron de los números cuyo contrato haya celebrado dicha compañía telefónica con el C. Arquitecto Rafael Rueda Delgado, integrante del Comité Vecinal correspondiente a la Unidad Territorial Hueytlale 10-062-1 en Alvaro Obregón, considerando para tal efecto del 15 de mayo de dos mil al 27 de mayo del mismo año inclusive, ya que ante solicitud personal del mismo a la mencionada compañía telefónica, ésta se negó a darlo.

3.- Testimonial: A cargo del C. Arquitecto Rafael Rueda Delgado integrante del Comité Vecinal correspondiente a la Unidad Territorial Hueytlale 10-062-1 en Alvaro Obregón, cuyo domicilio es: Calzada de las Arcadas número 65-001, Colonia Colinas del Sur, Delegación Alvaro Obregón, en virtud de que él recibió la llamada telefónica constitutiva de la denuncia que nos ocupa y, a quien me comprometo en presentar el día, hora y lugar que se señale para el desahogo de la prueba.

4.- Testimonial: A cargo de la Sra. Clara González de la Vega cuyo domicilio es: Calzada de las Arcadas número 65-001, Colonia Colinas del Sur, Delegación Alvaro Obregón, el Sr. Enrique Maass Moreno, cuyo domicilio es: Calzada de las Romerías número 29, Casa 3. Co. Colinas del Sur, Delegación Alvaro Obregón y el Sr. Ricardo Maass Moreno cuya dirección es Empresa número 78, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, a quienes me comprometo a presentar el día, hora y lugar que se señale para el desahogo de la prueba.

5.- Confesional: A cargo del C. Profesor Carlos Arturo Salazar Alvarado, Subdelegado de Participación Ciudadana en Alvaro Obregón, cuya dirección es : Calle 10 esquina Calle Canario, Colonia Primera Victoria ubicación del inmueble destinado a alojar la Delegación Alvaro Obregón, a fin de comprobar mi pretensión acentada en mi escrito de denuncia de hechos, por lo que solicito respetuosamente se pida su comparecencia.

6.- Confesional: A cargo del C. Agustín Martínez Ortíz, cuya dirección es : Calle 10 esquina Calle Canario, Colonia Primera Victoria ubicación del inmueble destinado a alojar la Delegación Alvaro Obregón empleado de la Delegación Alvaro Obregón, a fin de que identifique como suya la voz que en el audio casete anexo a la presente se escucha identificándose como tal, igualmente en su caso solicito la pericial audiológica que determine la verdad jurídica al respecto, por lo que solicito respetuosamente se pida su comparecencia."

Una vez transcritos los hechos, consideraciones de derecho y pruebas ofrecidas por el quejoso y establecida la litis que se hace consistir en:

La violación a los artículos 4º párrafo segundo y 150 segundo párrafo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, por la presunta realización de hechos que afectan el proceso electoral y vulneran los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad y Equidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Esta autoridad considera que dicha imputación, no encuentra sustento en los hechos, consideraciones de derecho y las pruebas ofrecidas por la Coalición "Alianza por el Cambio", en razón de las consideraciones que se expresan a continuación:

La Coalición "Alianza por el Cambio", imputa directamente al Subdelegado de Participación Ciudadana en Álvaro Obregón, el hecho consistente en la presunta realización de **"...labores de proselitismo en favor del Partido de la Revolución Democrática y en específico (sic) de su candidato a Jefe Delegacional, Lic. Alejandro Encinas Rodríguez..."**, asimismo, señala que de acuerdo con lo manifestado por el C. Rafael Rueda Delgado, la convocatoria a dicho evento, presuntamente, se llevó a cabo por conducto del personal de la Subdelegación de Participación Ciudadana de Álvaro Obregón.

En virtud de lo anterior, esta autoridad considera, que no se encuentra acreditada la responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática, como entidad de interés público con personalidad jurídica propia, en la presunta realización de **"hechos que desde luego afectan el proceso electoral ... y vulneran los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad y Equidad..."**, hechos que la Coalición "Alianza por el Cambio" considera constitutivos de violaciones a los artículos 4º segundo párrafo y 150 segundo párrafo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Así, resulta que las pruebas ofrecidas por la Coalición "Alianza por el Cambio", en su escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, el día dieciocho de junio de dos mil, mismas que ya fueron detalladas, no acreditan las imputaciones realizadas por el quejoso.

Asimismo, es importante señalar que la Coalición "Alianza por el Cambio" no dió cumplimiento al requerimiento formulado en el punto I del Acuerdo de fecha ocho de los corrientes, referente a la debida preparación de los medios de prueba que le fueron admitidos, consistentes en: a) la **"...2.- Documental Pública: A cargo de Teléfonos de México..."**, b) la **"...3.- Testimonial: A cargo del C. Arquitecto Rafael Rueda Delgado..."**, c) la **"...4.- Testimonial: A cargo de la Sra. Clara González de la Vega..."**, d) la **"...5.- Confesional: A cargo del C. Profesor Carlos Arturo Salazar Alvarado..."**, y e) la **"...6.- Confesional: A cargo del C. Agustín Martínez Ortíz..."**, por lo que surtió efectos el apercibimiento referido en el punto I del Acuerdo de fecha ocho de julio del presente año, emitido en lo conducente y, en consecuencia, se declararon desiertas las pruebas en comento.

Con relación a lo anterior, de la mayor importancia resulta citar a continuación la Tesis Relevante del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

FECHA DE SESIÓN: 9 DE DICIEMBRE DE 1999.
INSTANCIA: TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
FUENTE: SENTENCIA
ÉPOCA: PRIMERA
MATERIA: ELECTORAL

CLAVE DE PUBLICACIÓN: TEDF1EL 016/99

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. CARECE DE ATRIBUCIONES PARA INVESTIGAR LAS DENUNCIAS DE HECHOS PRESENTADAS EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO PERTENECEN AL ÁMBITO ELECTORAL. Las atribuciones de investigación que tiene el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, contenidas en el artículo 277, primer párrafo, del Código Electoral de la materia, no pueden ser consideradas aplicables a los casos de denuncias de hechos que se imputen a un servidor público perteneciente a un ámbito distinto al electoral, pues dicho numeral se refiere a las denuncias que un partido político puede presentar en contra de una agrupación política o de otro partido político; por lo que en tales casos, resulta válido el acuerdo que dicte el propio Consejo General para dejar a salvo los derechos del actor, a fin de que los haga valer ante la autoridad competente.

Recurso de apelación TEDF-REA-044/99. Partido Revolucionario Institucional. 13 de agosto de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Javier Pérez González."

Lo anterior genera sustento, para que esta autoridad tenga por manifestadas las referencias hechas por el quejosos en su escrito inicial, dejando a salvo sus derechos a fin de que los haga valer ante la autoridad competente.

En concordancia, es oportuno citar, de manera ilustrativa, el contenido de la Tesis relevante del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que a continuación se transcribe:

"CLAVE DE TESIS No.: TEDF017.1EL1/99
FECHA DE SESIÓN: 9 DE DICIEMBRE DE 1999.
INSTANCIA: TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
FUENTE: SENTENCIA
ÉPOCA: PRIMERA
MATERIA: ELECTORAL

CLAVE DE PUBLICACIÓN: TEDF1EL 017/99

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. CASO EN EL QUE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. De conformidad con lo previsto por el artículo 274, inciso c) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, las sanciones a las infracciones administrativas que en la materia puede determinar el Consejo General del Instituto Electoral local a los servidores públicos de los órganos de gobierno de esta ciudad, operan exclusivamente en el caso de que tales autoridades no proporcionen en tiempo y forma la información que les haya sido solicitada por los órganos del citado instituto. Para ello, una vez conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que este proceda en términos de ley, quedando obligado a comunicar al propio Instituto las medidas que haya adoptado.

Recurso de apelación TEDF-REA-044/99. Partido Revolucionario Institucional. 13 de agosto de 1999. Unanimidad de cinco votos.



*Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta:
Javier Pérez González."*

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA

La tesis citada, permite a esta autoridad generar sustento, respecto a considerar que aún cuando hipotéticamente el Subdelegado de Participación Ciudadana hubiese incumplido alguna disposición legal, no podría sancionar al servidor público mencionado, toda vez que dicha falta no se ajusta a la hipótesis normativa descrita en el artículo 274 incisos c) y f) del Código Electoral del Distrito Federal.

A mayor abundamiento, en virtud de que el quejoso señala que con la presunta realización de los hechos se violentan los artículos 4° segundo párrafo y 150 segundo párrafo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad considera que es importante hacer un estudio de dichos preceptos, tomando en cuenta los hechos, consideraciones de derecho y las pruebas que se exhibieron por el quejoso.

Por lo que hace al segundo párrafo del artículo 4° del Código Electoral del Distrito Federal, el cual en forma expresa se señala:

"ARTICULO 4°...

...

La autoridad electoral y los procedimientos electorales garantizarán el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Por tanto, quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores, la autoridad sancionará de acuerdo a lo que dispone este Código cualquier violación a estas disposiciones.

..."

Analizando el precepto legal aludido, esta autoridad considera que la hipótesis a la que se refiere el artículo citado, consistente en la prohibición de los actos que generen presión o coacción a los electores, no se encuentra violentada por el Partido de la Revolución Democrática, como entidad de interés público con personalidad jurídica propia, esto, conforme a los hechos narrados y las pruebas ofrecidas por la Coalición "Alianza por el Cambio", lo anterior en virtud de que de los hechos mencionados sólo se desprende que, efectivamente el veintisiete de mayo del año en curso, en la Sala Jaime Sabines, se llevó a cabo un foro en el que se tocó el tema "La Participación Ciudadana", esto por confesión expresa del C. Carlos Arturo Salazar Alvarado, en su escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil, sin que se compruebe que se llevó a cabo, la presunta violación al artículo referido, por lo que no existe elemento alguno que genere convicción en esta autoridad en el sentido de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese tenido participación en la presunta realización de los hechos descritos.

Por lo que hace a la violación del artículo 150 párrafo segundo, inciso a) del Código de la materia, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 150...

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los Partidos Políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán ajustarse a lo siguiente:

a) Las autoridades locales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los Partidos Políticos que participan en la elección..."

Esta autoridad considera, que con relación a los hechos narrados y las pruebas ofrecidas por la Coalición "Alianza por el Cambio", no se tienen por ciertas las afirmaciones del quejoso, toda vez que, de los medios de prueba ofrecidos, no se desprende que la autoridad Delegacional haya dado un trato inequitativo a los demás Partidos Políticos que participaron en la Elección Ordinaria.

De lo antes expuesto, se concluye que la Coalición "Alianza por el Cambio" no acredita en ningún momento, que el Partido de la Revolución Democrática, hubiese transgredido los artículos 4° segundo párrafo y 150 segundo párrafo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

En consecuencia, se concluye que en la presente Queja, no se acredita la responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática en la presunta realización de los hechos que se estudian, toda vez que la Coalición "Alianza por el Cambio" no aportó los medios de prueba idóneos, en términos de los artículos 263 y 264 párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, que acreditaran la presunta realización de **"hechos que desde luego afectan el proceso electoral ... y vulneran los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad y Equidad..."**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del citado Código, razón por la que no ha lugar a sancionar al Partido Político citado.

Asimismo, se concluye, respecto a la conducta del C. Carlos Arturo Salazar Alvarado, Subdelegado de Participación Ciudadana de Álvaro Obregón, con apoyo en las razones y fundamentaciones vertidas en los CONSIDERANDOS que anteceden que no ha lugar a sancionarlo, para los efectos de la presente Queja.

Por todo lo expuesto y fundamentado, con apoyo además en los artículos 123, 124, 127, 134 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1° párrafo primero, 2°, 3°, 4°, 60 fracciones XI y XII, 143 párrafo primero, inciso a), 145 párrafo primero, 148 párrafo primero, 150 párrafo segundo, 238, 245 inciso a), 246 fracción I, 263, 264; 265; 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f) y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:



RESUELVE

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

PRIMERO.- No ha lugar a sancionar al Partido de la Revolución Democrática y al C. Carlos Arturo Salazar Alvarado, Subdelegado de Participación Ciudadana de Álvaro Obregón, por los presuntos hechos que les imputó la Coalición "Alianza por el Cambio", por las razones y fundamentos expuestos en los **CONSIDERANDOS 4 y 5** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Dejar a salvo los derechos del promovente, Coalición "Alianza por el Cambio", respecto de las imputaciones que hace al Titular de la Subdelegación de Participación Ciudadana en Álvaro Obregón, así como a los diversos funcionarios referidos por el quejoso, para que los haga valer ante la autoridad competente.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de julio de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71, inciso g) y 74, inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI